



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.:55987 - 07.09.2012
R-364 -10.09.2012

RESOLUCIÓN N° 786

Reclamo N° 1081, 28.06.2012, de
Aduana de San Antonio.
Cargo N° 505690, de 09.04.2012
DIN N° 1560002937-9, de 04.04.2012
Resolución de Primera Instancia N° 147,
de 16.08.2012
Fecha de Notificación:20.08.2012

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 278, de fecha 04.09.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese


Secretario
AAL/JLVP/MCD.
04.10.2012


Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 16 de Agosto de 2012

RESOL. EX. N° 147____/ VISTOS : La presentación Reclamo Rol N° 1081/28.06.2012, del Despachador de Aduanas del Sr. Carlos Carrasco Z. , quien , por cuenta de los señores “Internacional General Supply Ltda.” impugna el Cargo N° 505690 de fecha 09.04.2012 formulado por derechos e Impuestos dejados de percibir por mercancías amparadas en Declaración de ingreso N° 1560002937-9 de fecha 04.04.2012, Cargo formulado debido a que se constató en revisión documental a la importación , que el certificado de origen presentado en la carpeta del despacho , carece de la firma del declarante, negando por este motivo, el Trato Arancelario solicitado correspondiente al TLCHI-USA.-

CONSIDERANDO :

1 .- QUE, en la presentación el recurrente argumenta ;

- Que, en oficio Circular N° 189 de la DNA este señala “ El certificado que se extienda no exige ser emitido en un formato predeterminado , pudiendo ,no obstante seguir el y la distribución del certificado de origen para el TLC Chile –Canadá y disponerse de el en copia , fotocopia , o vía electrónica “
- Que, en el despacho 1560002937-9 de fecha 04.04.2012 objeto de la denuncia se aplicó la modalidad “ electrónica”, lo que imposibilita la firma del certificado de origen por parte del Importador , Exportador o Productor , ya que no existe un sistema implementado para este procedimiento.-

2.-QUE, mediante Cargo N°505690 de fecha 09.04.2012 se denegó el Trato preferencial para las mercancías amparadas por la declaración antes señalada debido a que el Certificado de Origen presentado en la Carpeta no cumple con dispuesto en el Anexo I de las Normas para la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-EE.UU. , que indica para los efectos del campo 11 del Certificado de origen , este debe ser llenado , firmado y fechado por el declarante (importador , exportador o productor según proceda) indicando el nombre y título del firmante .-





3.-QUE, el fiscalizador expone en su informe , que el recurrente deja en evidencia la existencia de una controversia, toda vez que el Despachador pretende otorgar procedimiento no contemplado en la normativa vigente que regula la presentación del Certificado de origen contemplado en el TLCCH-USA acompañado al documentado ejecutado por el suscrito, un certificado sin firma .-

- Agregando – que el servicio a través de diversos fallos ha emitido pronunciamiento sobre la materia , sentando jurisprudencia en este caso mediante la resolución de Segunda Instancia N° 95 de 03.04., el cual acompaño, y en numeral 7 señala , - el suscrito ha dado cumplimiento a lo instruido por el Director Nacional , mediante Oficio Circular N° 343 de 29.12.2003, para la aplicación del TLC Chile-USA , específicamente lo que dice relación con las formalidades prescritas en el Anexo I, actuando de conformidad a las atribuciones emanadas de los artículo 67 y 84 de la Ordenanza de Aduanas respectivamente , consumando en la emisión del cargo materia del presente reclamo.-

4.-QUE, el Tratado de Libre Comercio de Chile – USA, en su artículo 4.14 traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información , que demuestre que la mercancía califica como originaria , exigiendo la veracidad tanto de la información como los datos consignados en dicho documento .

5.-QUE, el numeral 4.13 N° 1 exige de un formato predeterminado de certificado de origen , llegando inclusive a aceptar que éste pueda presentar vía electrónica . No obstante lo anterior por Oficio Circular N° 343/03 Anexo I , de la Dirección Nacional de Aduanas , se reguló la cantidad de campos o aéreas de información mínimas con que debería contar dicho certificado , alcanzando un total de doce, entre los cuales se encuentra el numero 11 , respecto a la obligación del Importador , exportador o productor de estampar la firma en el documento., la fecha debe corresponder a aquélla en que el Certificado haya sido llenado y firmado.-

6.-QUE, el Oficio –Circular N° 21 de fecha 23.01.2004 del Director Nacional de Aduanas , en su numeral 6 señala que por Oficio Circular N° 343 se establecieron las instrucciones de llenado del certificado de origen y , en el cual se dispuso que tal





documento deberá contener , entre otros, una declaración de quien la suscribe . bajo promesa de decir la verdad , cuyo texto sugerido se refiere a la información contenida en el certificado es verdadera y exacta , haciéndose responsable de comprobar lo que declara , asumiendo la responsabilidad por cualquier declaración falsa u omisión relativa al certificado, además quien lo suscribe se compromete a conservar y presentar , en caso requerido , los documentos que respalden el contenido del certificado, afirmando por último que las mercancías son originarias del territorio parte.

7.-QUE, en la especie y tomando en cuenta lo anterior se desprende que la presentación original a la Aduana del certificado, del Acuerdo Tratado Libre Comercio Chile-USA, que rola a fojas 16 de los autos , lo inhabilita como documento de certificación de origen, por carecer de la firma autorizada de quien certifica .-

8.-QUE, las instrucciones relativas al llenado de los doce campos impuestas en el Anexo I del Tratado, establece que para obtener un trato preferencial este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el importador , exportador o productor de la mercancía y el importador será responsable de presentar el Certificado de origen para solicitar tratamiento preferencial para un mercancía importada al territorio nacional , que en este caso de conformidad a los considerando anteriores no se da cumplimiento .-

9.-QUE, en respuesta a la resolución N°133 de fecha 01 de Agosto de 2012 que recibe la Causa a Prueba , el reclamante adjunta copia Oficio Circular 189 DNA – Copia Certificado de origen (sin firma del Importador) - Copia correo electrónico de fecha 03 de Abril de 2012, donde su mandante certifica el origen de las mercancías USA (sin firma del mandante) , ambos documentos presentados a la Aduana , en la carpeta de la revisión documental, en consecuencia se encuentran visados por el fiscalizador que formula el Cargo.-

||| 11.-QUE,- mediante Oficio Ord. 6838 de fecha 06.05.2010, del señor Jefe del Departamento Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas, ante consulta efectuada por la Administración de Aduana San Antonio, responde en el numeral 3 de dicho Oficio lo siguiente ; , “ Por otra parte aún cuando es posible observar la flexibilidad en cuanto a la emisión de los certificados de





origen , contenida en el propio TLC con EE.UU , constituye una obligación para todo importador que quiera beneficiarse de régimen arancelario preferencial, **presentar un único certificado de origen ante la Aduana de importación** , por lo cual es inadmisibile todo certificado emitido con posterioridad, que venga a subsanar el certificado presentado inicialmente.”

TENIENDO PRESENTE ; lo anteriormente expuesto el art. 17 del D.F.L. N° 329 de 1979 , dicto la siguiente :

RESOLUCION:

1.- CONFIRMASE , EL Cargo N° 505690 de fecha 09/04/2012, emitido en contra de la importadora “ Internacional General Supply , RUT 77.612.510-5.-

2.- ELEVENSE ; los antecedentes a conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUE Y NOTIFIQUESE.-.

JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO(S)

JVA//LQM/lqm

cc. ; Controversias (2)
Interesado -Correlativo

